

NORMAS PRACTICAS SOBRE EL “STYLUS” DE LOS DICASTERIOS ROMANOS

A) DISPENSA DE SERVICIO CORAL

(Significado de la frase “*amissis praebendae fructibus*”)

La carta traía un URGENTE a lápiz rojo y venía llena de sellos pequeños, porque se ve que los *grandes*, los de tres pesetas, no se vendían en la Administración de Correos más próxima y no había tiempo que perder buscándolos en otra.

Decía: “No sé si usted recibe “Ilustración del Clero”. Y si la recibe, no sé si habrá leído en el número de julio, página 295, unas líneas muy interesantes, que aquí han caído como una bomba, porque vienen justamente a echar por tierra cuanto usted nos dijo en su carta de 5 de mayo pasado.

Por si no lo ha leído (¿quién lee revistas en el mes de julio?), y como la cosa no es muy larga, copio a continuación:

“CONSULTA: Hemos recibido un rescripto en el que se halla la siguiente frase: **Gratiam dispensationis a servitio choralis ad annum concedimus, amissis tamen praebendae fructibus.** Esta cláusula, ¿significa que se pierden tan sólo las “distribuciones”, o la “gruesa” y las “distribuciones”?

RESPUESTA: Esa cláusula significa que se pierden tan sólo las “distribuciones”, pero no la “gruesa” o “dotación”. **NO CABE LA MENOR DUDA** acerca de ello, sabiendo que la causa próxima por la cual pertenecen a uno las distribuciones es la **ejecución o cumplimiento del oficio**; en cambio, la causa próxima por la que le pertenece la gruesa o dotación es la **posesión del oficio**. Ahora bien: el agraciado con el rescripto de nuestro caso sigue en la posesión del oficio, después de haber obtenido para un año la dispensa de servicio coral.”

Así. ¡Con puntos, comas y comillas! Exactamente todo lo contrario de lo que usted decía. Y, claro, le ha faltado tiempo al individuo en cuestión para venir “con las letras de molde” de una revista tan *ilustrada* al señor Obispo, quien me manda se lo comunique a usted y espera urgentísima respuesta. Afmo...”

* * *